



25-10000-

**OBJETO:**

Atender a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición, en los servicios de educación inicial y cuidado, En las modalidades Centros de Desarrollo Infantil y Desarrollo Infantil en medio familiar, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia, de conformidad con los lineamientos, estándares de calidad y las directrices, y parámetros establecidos por el ICBF.

**CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO ICBF-CP-002-2014**



**CONSOLIDADO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO ICBF-CP-002-2014**

**NOVIEMBRE DE 2014**



El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – se permite presentar la respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de **CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO ICBF-CP-002-2014**.

Las observaciones fueron presentadas por los siguientes interesados:

No.	Entidad	Observante
1	Colegio Ricaurte de Soacha E. U. <ricaurteeu@hotmail.com>	Colegio Ricaurte de Soacha E.U.
2	Asociación de Profesionales Comprometidos con el Medio Ambiente y la Economía Social PROMEDIO <promedio.profesional@gmail.com>	VICTOR HUGO AYALA TOLOZA
3	Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio <carlos.calderon@colsubsudio.com>	Carlos Andrés Calderón Ortiz
4	Aldeas Infantiles <anarubiela.hamon@aldeasinfantiles.org.co>	Ana Rubiela Hamon Viasus
5	Fundación los Pinos <fundacionlospinos@hotmail.com>	Laura Lorena Caminos
6	Jardín Infantil Girardot <jardingirardot@alejandritocorazon.org>	Jardín Infantil "Alejandrito Calderón Leal"
7	Fundación los Pinos <fundacionlospinos@hotmail.com>	Laura Lorena Caminos
8	Cristina Santos Díaz <crispysant8@gmail.com>	Cristina Santos Díaz
9	Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio <carlos.calderon@colsubsudio.com>	Carlos Andrés Calderón Ortiz
10	Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio <carlos.calderon@colsubsudio.com>	Carlos Andrés Calderón Ortiz
11	María Alejandra Méndez <alejandramendezavila@gmail.com>	María Alejandra Méndez
12	Oscar Navarrete <oscarnavarretegaitan@yahoo.com>	Oscar Navarrete Gaitán

A continuación se relacionan las observaciones presentadas y sus respuestas:

**OBSERVANTE N°1:**

<b>Observante No. 1</b>	Colegio Ricaurte de Soacha E. U. <ricaurteeu@hotmail.com>
<b>Entidad</b>	Colegio Ricaurte de Soacha E.U.
<b>Fecha</b>	10/11/2014 9:03 a.m
<b>Medio</b>	Recibidas en el buzón de correo electrónico de la convocatoria

**OBSERVACIÓN No. 1**

*"(...) Buenos días; Por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de recibir información acerca de la convocatoria para primera infancia en el municipio de Soacha. (...)"*

**Respuesta:** El ICBF se permite informar que la información del proceso de Convocatoria Pública de Aporte-CP-002-2014, se encuentra en el siguiente Link:

[http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortallCBF/NormatividadC/Contratacion/RegimenEspecial/RE\\_Cundinamarca/CP%20002-2014%20Cundinamarca/Pliegos%20Cundinamarca.pdf](http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortallCBF/NormatividadC/Contratacion/RegimenEspecial/RE_Cundinamarca/CP%20002-2014%20Cundinamarca/Pliegos%20Cundinamarca.pdf)

**OBSERVANTE N°2:**

<b>Observante No. 2</b>	Victor Hugo Ayala Toloza, Director Ejecutivo
<b>Entidad</b>	Economista - Experto en Proyectos
<b>Fecha</b>	promedio.profesional@gmail.com
<b>Medio</b>	11/11/2014 3:39 pm
<b>Medio</b>	Recibidas en el buzón de correo electrónico de la convocatoria

**OBSERVACIÓN No. 1**

Que en los términos del pliego en la página 55; en el numeral **3.19 Experiencia específica.**

*"(...)La entidad deberá acreditar una experiencia mínima de tres (3) años con máximo OCHO (8) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción y/o en ejecución con entidades públicas o privadas en los últimos cinco (5) años, cuya sumatoria de cupos promedio de los tres años, sea igual o superior a la del grupo (s) al cual se va a presentar cuyo objeto contemple la ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la Atención a la Primera Infancia y/o atención a la familia.*

*Experiencia en atención a la familia como aquella relacionada con servicios que incluyan el componente de fortalecimiento de las capacidades de cuidado y crianza en los procesos desarrollados. Lo anterior deberá ser acreditado mediante la certificación respectiva.*



Para efectos de este proceso se tendrá en cuenta:

**Experiencia en atención a la primera infancia** como aquella relacionada con servicios que incluyan en su desarrollo el componente de educación inicial y/o servicios educativos en el nivel de preescolar. Lo anterior deberá ser acreditado mediante la certificación respectiva". (..)

Que numeral **3.19 Experiencia específica Solicitada**, está favoreciendo de manera a las organizaciones que han venido prestando los servicios atención a la primera infancia al ICBF; **pero están excluyendo** a las entidades (organizaciones sin ánimo de Lucro), que por mucho tiempo han prestado el Servicio De Alimentación Escolar - PAE.

Sin embargo se recuerda que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en el portal institucional acuña la siguiente definición: (...) **¿Qué es el Programa de Alimentación Escolar?** El PAE, consiste en el suministro organizado de un complemento nutricional con alimentos inocuos, a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sistema educativo público, y el desarrollo de un conjunto de acciones alimentarias, nutricionales, de salud y de formación, en adecuados hábitos alimenticios y estilos de vida saludables, que contribuyen a mejorar el desempeño de los escolares y apoyar su vinculación y permanencia en el sistema educativo, con la participación activa de la familia, la comunidad, los entes territoriales y demás entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF.

Por lo anterior al momento de evaluar la experiencia específica de la presente convocatoria pública se hace necesario tener como válida la experiencia en PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR – PAE; debido a que tanto el objeto y el alcance del objeto son similares en los dos programas, y además presentan muchos lineamientos técnicos en común.

### Solicitudes

Por lo anteriormente considerado se solicita que se modifique el numeral **3.19 Experiencia específica** del pliego de condiciones **y se deje de la siguiente manera:**

#### 3.19 Experiencia específica.

(..)"La entidad deberá acreditar una experiencia mínima de tres (3) años con máximo OCHO (8) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción y/o en ejecución con entidades públicas o privadas en los últimos cinco (5) años, cuya sumatoria de cupos promedio de los tres años, sea igual o superior a la del grupo (s) al cual se va a presentar cuyo objeto contemple la ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la Atención a la Primera Infancia y/o atención a la familia **Y/O PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR**

**Experiencia en atención a la familia** como aquella relacionada con servicios que incluyan el componente de fortalecimiento de las capacidades de cuidado y crianza en los procesos desarrollados. Lo anterior deberá ser acreditado mediante la certificación respectiva.

Para efectos de este proceso se tendrá en cuenta:



*Experiencia en atención a la primera infancia como aquella relacionada con servicios que incluyan en su desarrollo el componente de educación inicial y/o servicios educativos en el nivel de preescolar. Lo anterior deberá ser acreditado mediante la certificación respectiva". (...)*

*Experiencia En El Programa De Alimentación Escolar –PAE como aquella relacionada con el suministro organizado de un complemento nutricional con alimentos inocuos, a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sistema educativo público, y el desarrollo de un conjunto de acciones alimentarias, nutricionales, de salud y de formación, en adecuados hábitos alimenticios y estilos de vida saludables, que contribuyen a mejorar el desempeño de los escolares y apoyar su vinculación y permanencia en el sistema educativo, con la participación activa de la familia, la comunidad, los entes territoriales y demás entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF.*

(...)"

**Respuesta:** Se aclara que en los pliegos definitivos se ha modificado el tiempo de experiencia así "La entidad deberá acreditar una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses con máximo OCHO (8) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción y/o en ejecución con entidades públicas o privadas en los últimos cinco (5) años. Cuyo objeto contemple la ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la Atención a la Primera Infancia y/o atención a la familia.

La entidad deberá demostrar con las certificaciones acreditadas haber atendido simultáneamente mínimo el 80% de los cupos del grupo a los cuales se va a presentar, independiente de la fecha de inicio y finalización de los contratos."

La experiencia PAE no se valida para esta convocatoria dado que no contempla en su desarrollo todos los componentes de educación inicial, tales como el pedagógico, salud y nutrición, familia comunidad y redes, ambientes seguros y protectores.

**OBSERVANTE N°3:**

<b>Observante No. 3</b>	Carlos Andres s Calderon Ortiz   Analista de Licitaciones   M y V Gerencia de Educación y Cultura –
<b>Entidad</b>	Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio / <a href="mailto:carlos.calderon@colsubsidio.com">carlos.calderon@colsubsidio.com</a> >
<b>Fecha</b>	11/11/2014 3:53 pm
<b>Medio</b>	Recibidas en el buzón de correo electrónico de la convocatoria

**Observación No. 1:**

"(...)

*Teniendo en cuenta la resolución 3146 de 2014, por medio de la cual se adopta el manual de contratación del ICBF, en su TITULO II, CAPITULO I, NUMERAL 3.11 por medio del cual se estipula la posibilidad de adelantar audiencia de estimación, tipificación y asignación de riesgos y/o aclaración de pliegos de condiciones, solicitamos a la entidad de la manera más respetuosa y en virtud de las múltiples*





*inquietudes existentes por los proponentes estipular fecha para adelantar dicha audiencia teniendo en cuenta que según el párrafo segundo del mencionado numeral manifiesta que si a solicitud de un interesado es necesario adelantar una audiencia para precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones (...) esta se llevara a cabo en la misma fecha de asignación de riesgos.*

*Lo anterior, en razón a que una vez revisados los pliegos de condiciones definitivos, en este no se evidencia fecha para dicha audiencia*

*(...)"*

**Respuesta:** Una vez analizada la observación presentada se informa al observante, que la misma no es de recibo por la Entidad, toda vez que lo establecido en el Manual de Contratación del ICBF respecto de la audiencia de estimación, tipificación y asignación de riesgos y/o aclaración de pliegos de condiciones, es el procedimiento establecido para la Licitación Pública, no para el caso que nos ocupa como es la Convocatoria Pública de Aporte, reglada en el numeral 8.2 del citado Manual de Contratación.

Es del caso precisar, que la Entidad, en aras de garantizar a los futuros proponentes el derecho de presentar las inquietudes respecto de los términos de referencia del proceso, estableció dentro del cronograma del mismo el termino de tres días con este fin.

#### **Observación No. 2:**

*(...)"*

*Teniendo en cuenta lo contemplado en el Numeral 1.11.11 **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**, la entidad en la Nota No. 1 estipula que cada proponente que presente su propuesta solo podrá limitarse a 12.000 cupos a nivel nacional, y en la Nota 3 se estipula que ningún proponente podrá ser adjudicatario del más del 40% de los cupos a nivel regional, solicitamos a la entidad de la manera más respetuosa ampliar el número de los cupos al máximos estipulado en el presente proceso para cada zonal, es decir, permitir la participación en la prestación del servicio a los 26.520 cupos existentes.*

*Lo anterior, en virtud de la posibilidad técnica, operativa y presupuestal del proponente que desee prestar el servicio a nivel nacional y en aras de expandir la prestación del servicio requerido por parte del ICBF.*

*(...)"*

**Respuesta:** Revisada su observación se aclara que la limitación de 12.000 cupos a nivel Nacional y de hasta el 40% de los cupos a nivel regional se hace en aras de ampliar la participación de Entidades Administradoras del Servicio. En este sentido se mantiene lo estipulado.





**Observación No. 3:**

“(...)

*Una vez analizado los estudios previos de la presente convocatoria, en lo referente a los riesgos existentes, se evidencio que el riesgo referente a las modificaciones tributarias que implique la afectación en la ejecución del contrato, recaerán directamente sobre administrador, es decir un riesgo atribuido en su totalidad al proponente que no tiene la posibilidad de prever y/o regular toda vez que la regulación del régimen tributario se encuentra en cabeza del estado, es por esta razón que solicitamos a la entidad que dicho riesgo sea sumido de forma conjunta entre ambas partes.*

(...)”

**Respuesta:** Se acepta la observación, por lo cual mediante adenda se realizaran los ajustes pertinentes en la matriz de riesgo.

**Observación No. 4:**

“(...)

*Solicitamos de la entidad aclarar si en la canasta del 2015 se encuentra contemplado los valores correspondientes al transporte del equipo interdisciplinario a los municipios y las veredas, de igual forma solicitamos aclarar si el valor de los fletes correspondiente al transporte de alimentos a las UDS se encuentra contemplado en dicha canasta. Lo anterior en virtud a que el presupuesto dado no cubriría el total de los valores del costo para tal actividad, por tal razón solicitamos de la manera más respetuosa a la entidad revisar y replantear lo correspondiente a este aspecto.*

(...)”

**Respuesta:** Se aclara que la canasta de la modalidad para la actual convocatoria no ha tenido modificaciones frente a los rubros de la canasta vigente en 2014. En este sentido en la canasta para la vigencia 2015 se mantiene el rubro de transporte del talento humano para el desplazamiento a los encuentros educativos y a los hogares a visitar, y el valor de los fletes se encuentra incorporado dentro del costo reconocido del paquete de complemento nutricional.

**Observación No. 5:**

“(...)

*Requerimos información de la entidad respecto de cómo se puede garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad de las sedes ofertadas en donde Colsubsidio no ha operado previamente y no*

podría garantizar la calidad de la infraestructura para cada una de ellas. Lo anterior se evidencia en el Anexo 3, "GEOREFERENCIACIÓN DE LAS UNIDADES DE SERVICIO" referenciado en página 14.

(...)"

**Respuesta:** Una vez revisada la observación se aclara que de acuerdo con lo establecido en pliego de condiciones, el proponente debe ofertar infraestructuras que cumplan con las condiciones de calidad establecidas en los criterios habilitantes, independientemente si se trata de nuevas sedes o sedes de continuidad, así mismo se aclara que las unidades señaladas en el citado anexo 3 son la referencia de la ubicación actual de las unidades de servicio, pero ello no implica que deba continuar prestando el servicio en esta misma unidad.

**Observación No. 6:**

"(...)

Teniendo en cuenta lo contemplado en el numeral 1.10.6, inciso 2.1.: **UN SEGUNDO DESEMBOLSO EN EL MES DE ENERO DE 2015** que señala en el subíndice "(ii) relación de la contratación del personal requerido para la prestación del servicio en un porcentaje de avance mínimo del 95%", se solicita a la entidad permitir la disminución de este porcentaje en un rango entre 75% y el 80%; teniendo en cuenta que la contratación por parte del proponente se debe realizar de manera descentralizada por cada municipio o grupo ofertado, dificultándose la consecución del personal idóneo en cada región con los perfiles requeridos para el desarrollo del objeto contractual, personal que debe estar avalado por cada centro zonal.

Por esta razón solicitamos al ICBF disminuir el porcentaje mínimo requerido para el personal contratado, o en su defecto contemplar la ampliación del plazo estipulado para el cumplimiento de este requisito.

(...)"

**Respuesta:** Una vez revisada su observación, se informa que esta no se acoge, ya que para el momento en que se realiza el segundo desembolso debe contarse con el personal requerido para garantizar la adecuada atención a los niños y niñas, por ello el ICBF realiza la contratación desde la vigencia 2014 contemplando el reconocimiento de un periodo de alistamiento que les permita adelantar la selección y vinculación del personal requerido.

**Observación No. 7:**

"(...)

En la página 19, Nota 4, referente a la forma de pago, se menciona que (...) Para los beneficiarios de las unidades que transitaron de las modalidades Hogares Infantiles, Lactantes y Preescolares, y Hogares





*Empresariales, se deberá realizar un ajuste a la distribución de los recursos del contrato asegurando que el aporte (valor cupo mes) que realiza el ICBF por los niños no focalizados se ajuste para que éste más la tasa compensatoria o cuota de participación de los padres de familia, corresponda, para los niños no focalizados, al valor cupo mes de los niños focalizados. Con esta información el supervisor procederá a liberar los recursos excedentes resultantes de restar del valor cupo mes inicial, la tasa compensatoria/cuota de participación de cada uno de los niños no focalizados, por los meses de atención (...), con relación a lo anterior solicitamos muy respetuosamente, que en caso de resultar adjudicatarios del presente contrato, se suprima toda mención a las cuotas de participación en virtud a que las Cajas De Compensación Familiar, no se encuentran facultadas para percibir dichos aportes de los beneficiarios, existiendo prohibición legal emitidas por entes de control.*

(...)"

**Respuesta:** Esta situación de pago de tasa compensatoria se contempla para aquellos casos extraordinarios y transitorios de las niñas y niños no focalizados que venían siendo atendidos en las unidades de servicio de las modalidades de hogares infantiles, lactantes, preescolares y hogares empresariales que transitaron a CDI, por ello los padres de familia deben asumir el pago de esta tasa. Si a una Caja de Compensación Familiar se le adjudicara una unidad de servicio que cuente con esta característica, tendría que asumir la atención de los niños y el correspondiente recaudo. Se sugiere que ante la restricción referida consideren la posibilidad de asumir como contrapartida con cargo a los recursos de Fonóñez este aporte, así mismo que identifiquen en el anexo 3 de georeferenciación que unidades de servicio corresponden a unidades de tránsito de hogar infantil que como ya se mencionó son las únicas donde se puede presentar esta situación.

#### **Observación No. 8:**

"(...)

*Teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 1.10.6, Nota 3 página 19, dice (...) para proveer los cargos vacantes, la entidad cuenta con un máximo de 30 días hábiles para los profesionales de coordinación, salud y nutrición y apoyo psicosocial y 15 días hábiles para el docente y el resto del equipo (...), por esta razón se solicita a la entidad ampliar el plazo para la consecución del recurso humano correspondiente; teniendo en cuenta que la contratación por parte del proponente se debe realizar de manera descentralizada por cada municipio o grupo ofertado, dificultándose la consecución del personal idóneo en cada región con los perfiles requeridos para el desarrollo del objeto contractual, personal que debe estar avalado por cada centro zonal y contando adicionalmente con la baja oferta de profesionales en algunos municipios ofertados*

*Por esta razón solicitamos al ICBF aumentar el plazo para suplir el personal requerido*

(...)"





**Respuesta:** Revisada su observación, se informa que esta no se acoge, dado que estos son unos tiempos amplios considerados en el manual operativo para cubrir las vacantes del personal sin que se afecte la adecuada prestación del servicio.

**Observación No. 9:**

"(...)

Teniendo en cuenta lo estipulado en la página 20 en el numeral 2.1. Un segundo desembolso en el mes de enero de 2015 para la modalidad familiar, está sujeto a lo indicado en el inciso "(iv) Certificado de cobertura atendida que refleje el número de beneficiarios atendidos en el período anterior, junto con la copia de los listados de asistencia y de las visitas realizadas de dicho periodo" y en el inciso (v) Planillas de paquetes de complemento nutricional entregados., se solicita a la entidad de la manera más respetuosa eliminar estos dos requisitos, ya que en el mes de diciembre de 2014 y enero de 2014 no se presta servicio directo a los beneficiarios y por lo tanto no hay certificaciones de cobertura ni entrega de alimentos.

"(...)"

**Respuesta:** Se acoge su observación, por lo cual se realizara el ajuste correspondiente al momento de la suscripción del contrato.

**Observación No. 10:**

"(...)

*Solicitamos a la entidad actualizar las coberturas para el centro zonal de Cáqueza contempladas en la página 40, teniendo en cuenta que se generó una redistribución de cupos entre: Fômeque, Medina, Quetame y Chipaque en el año 2014, por sobreoferta de programas y baja población infantil para focalizar en la modalidad CDI.*

"(...)"

**Respuesta:** Una vez analizada la observación presentada, se informa al observante que no es de recibo la observación presentada, toda vez que realizado el seguimiento a la población objetivo, se debe contar con esta oferta, con el fin de garantizar el cubrimiento y la atención integral a los niños y niñas de este municipio.

**Observación No. 11:**

"(...)





Solicitamos a la entidad eliminar la condición referente a la cobertura que tendrá cada Coordinador de Centros de Desarrollo Infantil, contemplada en la página 69 consistente en que "Un coordinador de tiempo completo para 200 niños y niñas será responsable de máximo 2 unidades de servicios en municipios contiguos o máximo de tres unidades de servicios si quedan en el mismo municipio" toda vez que, si bien es cierto en algunos grupos es posible esta distribución, en otros donde hay baja cobertura asignada es necesario vincular al coordinador para más municipios hasta completar los 200 cupos y de acuerdo con lo establecido en el pliego, no se puede completar la cobertura por coordinador con otros grupos de la misma zonal, como por ejemplo en el caso de Ricaurte que cuenta con 28 cupos en CDI y el municipio más contiguo y dentro del mismo grupos es Nilo que no cuenta con cupos asignados para esta modalidad.

En consecuencia, se presenta el siguiente interrogante ¿para el caso del municipio de Girardot que cuenta con 219 cupos asignados, debería contratarse 1 coordinador de tiempo completo (para 200 cupos) y para tener el cubrimiento de los 19 cupos adicionales, se tendría que contratar otro coordinador por horas?

¿De ser así, como se puede garantizar el desempeño de este coordinador para la ejecución del objeto contractual, en aras de cumplir los parámetros de calidad?

(...)"

**Respuesta:** Revisada su observación, el ICBF se permite reiterar lo dicho en el manual operativo de las modalidades y en el pliego definitivo del presente proceso, en donde se establece que cuando la cantidad de beneficiarios corresponda al 49% por debajo de los cupos del estándar se podrán utilizar para reinvertirlos en costos de la canasta. En caso contrario, es decir si la proporción es por encima del 49% deberán contratarse el personal proporcionalmente. Teniendo en cuenta el ejemplo expuesto por el observante se tiene:

- a. En el caso de la modalidad CDI con 219 cupos, se encuentra frente a un caso en el que tenemos 19 cupos adicionales a los establecidos en el estándar que corresponden al rango del 49%. Para esta situación no se debe contratar un coordinador adicional, sino que los excedentes en recursos que aportan los 19 cupos deben ser reinvertidos en los costos de la canasta que se definan en el marco de un comité operativo.

#### **Observación No. 12:**

(...)"

¿Cómo garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad (anexo 7 y 41 para CDI y 12 y 54 para modalidad Familiar) cuando se contrata personal interdisciplinario por horas? o ¿cuándo no cumple con la cobertura establecida según tabla de proporcionalidad ver página 63 y 64?.

Por tanto solicitamos a la entidad de la manera más respetuosa aclarar lo relacionado al interrogante anterior

(...)"



**Respuesta:** Revisada su observación se aclara que el cumplimiento de los estándares en relación a personal interdisciplinario supone necesariamente la contratación de acuerdo a la tabla de proporcionalidad establecida y en aquellas unidades pequeñas se debe garantizar la organización y rotación del talento humano de tal forma que permita adelantar las actividades requeridas para garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad.

**Observación No. 13:**

(...)"

*En lo referente al auxiliar de servicios generales ¿Cómo se puede garantizar las exigencias de los estándares de calidad en los municipios con baja cobertura donde la auxiliar de servicios está contratada en tiempo proporcional a la cobertura (1 o dos horas diarias)?*

*Esto sin tener en cuenta que hay 4 momentos de alimentación y atención completa de 8 horas 5 días a la semana en los CDI?*

(...)"

**Respuesta:** Revisada su observación, se aclara primero que de acuerdo con las proporciones de talento humano requeridas de conformidad con los grupos de atención en ningún caso se tendría un auxiliar de servicios contratado por una o dos horas, pues ello implicaría tener en promedio un grupo de solo 9 niños y niñas, lo cual normalmente no se da. Por otra parte no tiene por qué verse afectada la calidad si el cubrimiento de los momentos de alimentación y atención requeridos por los niños y niñas pueden suplirse mediante la distribución de tareas entre los manipuladores de alimentos y auxiliar de servicios generales.

**Observación No. 14:**

(...)"

*En la modalidad familiar página 80, numeral 3.22.2 se menciona la contratación de un auxiliar administrativo, de tiempo completo por 300 beneficiarios (240 niños y niñas y 60 madres gestantes y/o en periodo de lactancia) sin embargo al verificar el anexo 2 MPM1 Servicio de Educación Inicial Cuidado y Nutrición en el Marco de la Atención Integral Primera Infancia-MF v1, **no se menciona este cargo** y adicionalmente no se contempla un ajuste significativo en la canasta educativa que permita vincular dicho talento humano necesario para la prestación del servicio. En consecuencia solicitamos aclarar este aspecto relacionado con el recurso humano a proporcionar.*

(...)"



**Respuesta:** se aclara que aunque el cargo de un auxiliar SI aparece en los pliegos y en el manual de modalidad familiar, éste cargo es un estandar que no se exige para la modalidad en los servicios que contrata el ICBF, por tanto su costo no se refleja en el valor da la canasta. En las notas generales de tabla 4 da la opción de contratarlos aclarando en qué casos podrá hacerse.

**Observación No. 15:**

(...)"

*Teniendo en cuenta lo contemplado en la página 91, numeral 3.22.2 referente a el apoyo en salud y nutrición para la modalidad familiar, se presenta la siguiente nota que **solicitamos sea incluida en la modalidad CDI** "Nota 2 ICBF: Sólo en los casos en los que por las condiciones de difícil acceso, dispersión en los territorios y falta de oferta de profesionales de nutrición y dietética, no sea posible contar con este perfil para la preparación de los productos que éste elaborau exclusivamente, el equipo de Nutrición del Centro Zonal deberá prestar el apoyo profesional requerido para el cumplimiento de este estándar. Lo cual deberá ser aprobado por acta de Comité Técnico Operativo y contar con su respectiva justificación"*

(...)"

**Respuesta:** Revisada la observación, se informa que esta no se acoge por cuanto esta es una condición establecida en el manual operativo de la modalidad.

**Observación No. 16:**

(...)"

*Solicitamos a la entidad de la manera más respetuosa incluir como criterio de ponderación al momento de la calificación de la oferta, asignar un puntaje adicional al proponente que ofrezca un aporte diferente al establecido en la canasta, lo anterior en razón que la misma no cubre valores como transporte de refrigerios y alimentos, de complementos, equipos interdisciplinarios pólizas contra accidentes para cada beneficiario, mantenimientos de infraestructura menores, vinculación del equipo central entre otros, permitiendo esto ser un factor diferenciador al momento de la escogencia del proponente, evidenciando aspectos de calidad frente a la oferta presentada.*

(...)"

**Respuesta:** Se aclara que el aporte del oferente, diferente al establecido en la canasta, está incluido en el numeral 4.3 Criterios de desempate, en el punto 1. "Se preferirá la oferta que indique la mayor contrapartida representada en bienes y o servicios determinado en porcentaje del valor del contrato".





**Observación No. 17:**

(...)"

*Como no está actualizada la canasta de atención 2015 solicitamos aclarar si la nueva canasta del ICBF contempla aquellos rubros que al 2014 no se encontraban en las canastas y por tal motivo eran apalancados con recursos adicionales aportados por el operador (transporte personal, fletes, entre otros)*

(...)"

**Respuesta:** Revisada su observación, se informa que la canasta para el 2015 será adjuntada a los pliegos definitivos.

**Observación No. 18:**

(...)"

*En la página 94, numeral 2, disposición de un equipo adicional al requerido por el manual operativo, se observa respecto de la asignación de puntaje adicional para el coordinador general del proyecto se menciona que es uno (1) por cada 1000 cupos ofertados o por fracción inferior, financieramente esto no es viable, solicitamos revisar y ajustar el texto, ningún operador contaría con más de 5 coordinadores generales (uno por cada 2000 beneficiarios en promedio) del proyecto para la ejecución y operación del mismo.*

*Por tal motivo solicitamos a la entidad de la manera más respetuosa replantear el número de coordinadores generales para la ejecución del proyecto.*

(...)"

**Respuesta:** Se informa al observante que una vez revisada su sugerencia no es procedente aceptada toda vez que la proporción establecida por ICBF procura una mejor calidad en el servicio y genera valor agregado para el mismo.

**Observación No. 19:**

"(...)

*En la página 94, numeral 2, disposición de un equipo adicional al requerido por el manual operativo, se observa respecto de la asignación de puntaje adicional para el profesional de apoyo pedagógico uno por cada 1000 cupos ofertados y fracción inferior, financieramente esto no es viable, solicitamos revisar y*



*ajustar el texto, ningún operador contaría con más de 4 profesionales de apoyo pedagógico (uno para cada 2500 beneficiarios en promedio) para la ejecución y operación del mismo.*

*Por tal motivo solicitamos a la entidad de la manera más respetuosa replantear el número de profesionales de apoyo requeridos para la ejecución del proyecto.*

(...)"

**Respuesta:** Se informa al observante que una vez revisada su sugerencia no es procedente aceptada toda vez que la proporción establecida por ICBF procura una mejor calidad en el servicio y genera valor agregado para el mismo.

**Observación No. 20:**

"(...)

*En lo referente al equipo interdisciplinario que debe cumplir con el cargue del Cuéntame, informes técnicos, administrativos y financieros y demás informes solicitados por los Centros Zonales, lo cual implica contar con equipos de cómputo con internet de manera permanente. Se solicita que la canasta contemple este recurso.*

(...)"

**Respuesta:** Se aclara al observante que por ser la estructuración de la canasta un tema de definición de la Comisión Intersectorial, no es procedente en este momento la solicitud de que esta incluya equipos de cómputo y servicio de internet. Sin embargo dentro del rubro de servicios puede incluirse el servicio de internet.

**Observación No. 21:**

"(...)

*En el formato No. 13 minuta del contrato a celebrarse, numeral 2.2 **OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CON CALIDAD, 2.2.2** en caso de resultar adjudicatarios del presente contrato, se suprima toda mención a las cuotas de participación en virtud a que las Cajas De Compensación Familiar, no se encuentran facultadas para percibir dichos aportes de los beneficiarios, existiendo prohibición legal emitidas por los entes de control.*



Adicionalmente se solicita suprimir esta misma expresión en el numeral 2.5.4 **OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**, teniendo en cuenta los argumentos expuestos anteriormente.

(...)"

**Respuesta:** Esta situación de pago de tasa compensatoria se contempla para aquellos casos extraordinarios y transitorios de las niñas y niños no focalizados que venían siendo atendidos en las unidades de servicio de las modalidades de hogares infantiles, lactantes, preescolares y hogares empresariales que transitaron a CDI, por ello los padres de familia deben asumir el pago de esta tasa. Si a una Caja de Compensación Familiar se le adjudicara una unidad de servicio que cuente con esta característica, tendría que asumir la atención de los niños y el correspondiente recaudo. Se sugiere que ante la restricción referida consideren la posibilidad de asumir como contrapartida con cargo a los recursos de Foníñez este aporte, así mismo que identifiquen en el anexo 3 de georeferenciación que unidades de servicio corresponden a unidades de transito de hogar infantil que como ya se mencionó son las únicas donde se puede presentar esta situación.

**Observación No.22:**

"(...)

Requerimos de la entidad, suministrar información respecto de la canasta o formato de oferta económica, toda vez que analizando la convocatoria pública, este documento no se encuentra publicado.

(...)"

**Respuesta:** Revisada su observación, se informa que la canasta para el 2015 será adjuntada a los pliegos definitivos.

**Observación No.23:**

"(...)

En el **manual operativo** de la modalidad familiar, página 54 y en la modalidad CDI pagina 50 se menciona "Para la inducción al talento humano, se debe desarrollar un taller de mínimo 60 horas, donde se realicen capacitaciones en temas relacionados con los lineamientos...", se solicita a la entidad de la manera más respetuosa, revisar el número de horas asignadas para esta inducción, ya que el tiempo de alistamiento es corto para esta tarea, en 20 días se debe realizar todo el proceso de vinculación del talento humano, que implica reclutar, seleccionar, validar y contratar, ningún operador con tan poco tiempo realizaría un proceso serio que garantice calidad en el servicio que esté obligado a realizar un proceso de inducción de 60 horas (7 días y medio).





(...)"

**Respuesta:** Una vez revisada su observación se informa que no se acoge, y se aclara que dada la importancia del proceso de inducción desde una perspectiva de calidad, no es procedente disminuir el tiempo establecido de mínimo 60 horas. Una buena planeación y realización de alistamiento desde el momento mismo de aceptación de la propuesta puede obviar muchas de las dificultades planteadas.

**Observación No.24:**

"(...)

*Con relación a las Obligaciones relacionadas con la dotación adquirida por LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO con los aportes del ICBF en desarrollo del presente contrato, se estipula que en caso de pérdida o daño de la misma, por hechos o causas imputables a LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO, contara con 10 días hábiles siguientes a la pérdida o daño para la respectiva reposición, sugerimos a la entidad ampliar este plazo en aras de evitar incumplimientos, toda vez que los procesos internos que se deben adelantar para la respectiva reposición son demorados, teniendo en cuenta que contemplan, cotizaciones, emisiones de órdenes de compra, recibo de la dotación, envió entre otros.*

(...)"

**Respuesta:** Se aclara que la dotación suministrada por el ICBF es considera básica para la prestación del servicio a los niños y niñas y que por ello es necesario proceder de inmediato a su reposición. Por tanto no es procedente la solicitud planteada de ampliar el plazo máximo correspondiente de 10 días hábiles.

**Observación No.25:**

"(...)

*Solicitamos a la entidad actualizar lo referente a los anexos correspondientes al nuevo Manual Operativo (ej., minuta patrón, perfiles, canasta, estándares, guías orientadoras) esto en virtud de que los mismos deberían estar actualizados y disponibles en la página para poder hacer una revisión exhaustiva de los compromisos que adquiere el operador al presentarse a la licitación.*

(...)"

**Respuesta:** Se aclara que los anexos del nuevo Manual Operativo se publicarán en la semana del 18 de noviembre para su conocimiento y análisis.



**Observación No.26:**

"(...)

En el **Manual Operativo página 73** se menciona "Nota 1 ICBF: Los encuentros para la reflexión pedagógica, se podrán desarrollar en dos jornadas al mes, cada una de cuatro horas en la tarde, o bien en una jornada de 8 horas, garantizando la entrega de paquete alimentario a los niños y para el cubrimiento de la totalidad del requerimiento calórico y de nutrientes diario. Estas jornadas serán acordadas entre el equipo de talento humano y las familias a partir de sus necesidades y el horario de atención y adicionalmente deberán ser avaladas en el Comité Técnico Operativo", solicitamos precisión sobre lo que denominan paquete alimentario, se refieren a refrigerios industrializados?, paquetes de alimentos que cumplan con la carga calórica diaria programada en la minuta?, si es así como se cubre el sobre costo del alistamiento y distribución de estos paquetes

(...)"

**Respuesta:** Se aclara que el paquete alimentario es el conjunto de alimentos establecidos en la minuta patrón que aporta los requerimientos calóricos totales establecidos los estándares de calidad y que debe ser entregado a los beneficiarios de la modalidad, se sugiere ampliar la información realizando la lectura del manual operativo y sus anexos. Los costos asociados a su alistamiento y distribución se cubren dentro de los costos asignados a rubro de alimentación en la canasta.

**Observación No.27:**

"(...)

En el **Manual Operativo página 47**, se menciona que "La fase de alistamiento tiene una duración de veinte (20) días calendario contados a partir de la legalización del contrato; tanto para las nuevas sedes como para las unidades de tránsito", ¿según el cronograma de la licitación el 4 de diciembre deberían estar firmados los contratos, así las cosas se daría inicio a la atención el 27 de diciembre de 2015?

(...)"

**Respuesta:** Se aclara al observante que la atención a los niños y niñas se hará efectiva en el 2015 y una vez suscrito el contrato en comité técnico se debe revisar y aprobar el cronograma de apertura y cierre del servicio.

**Observación No.28:**

"(...)

Se evidencio en la minuta del contrato de aporte, página 35, 2.7 **obligaciones relacionadas con el talento humano**, en el numeral 2.7.2 "Asegurar la incorporación y permanencia de los agentes

*educativos que se desempeñaban en las unidades de servicio que han transitado o transiten a los nuevos esquemas de atención. En caso de situaciones que afecten la permanencia del talento humano que transitó, es necesario que se lleven y se revisen en comité técnico”, ¿este cláusula implica que independientemente del perfil y las competencias de los agentes educativos debe vincularse?*

(...)”

**Respuesta:** Deben vincularse de acuerdo con las consideraciones de los perfiles en el caso del talento humano que se desempeñaba en las unidades que transitaron, se encuentran establecidas en el manual operativo de la modalidad y en el pliego en los numeral 3.22.1 y 3.22.2.

**Observación No.29:**

(...)

*CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO: se adiciona numeral 1) Atender el número de cupos que le fueron asignados con la adjudicación del contrato del grupo N° xxxx del municipio xxxx, en el inmueble ubicado en la dirección N° xxxx del departamento del xxx. (Observación ) “, se solicita suprimir la indicación de dirección de inmueble, ya que en la Modalidad Familiar no es posible para la Entidad Administradora del Servicio garantizar durante toda la ejecución del contrato que se contará con la misma sede. Lo anterior en razón a que no hay presupuesto dentro de la canasta para arrendamientos y por lo tanto los espacios son suministrados por las administraciones municipales y la comunidad, lo cual hace que sean móviles y que dependan de la disponibilidad de los propietarios. Según la experiencia adquirida en el año 2013 y 2014, con más de 7000 beneficiarios y 417 unidades, no es viable garantizar un espacio toda la vigencia del contrato.*

*De mantenerse la mención del inmueble específico dentro de la cláusula, cada vez que se realice un cambio de sede, debería suscribirse un otrosí modificatorio.*

(...)”

**Respuesta:** acoge su observación y se realizara el correspondiente ajuste al momento de la suscripción del contrato.

**Observación No.30:**

(...)

*En la página 43 numeral Observación: “2.2.6. En el evento que el ICBF modifique o expida nuevos documentos misionales, técnicos o estándares de calidad aplicables a la modalidad objeto del contrato, LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO tendrá que implementarlos dentro del plazo establecido por el ICBF.”. En caso de existir modificaciones por parte del ICBF que impliquen mayor*

costo para la Entidad Administradora del Servicio, solicitamos aclarar si el ICBF asumiría o suministraría los recursos para la implementación respectiva.

(...)"

**Respuesta:** Se aclara al observante que en el evento de que el ICBF modifique o expida documentos técnicos, estándares de calidad aplicables a una modalidad, la institución realizará los estudios necesarios para determinar las implicaciones que ello pudiera tener en la canasta, determinará su viabilidad financiera y dará instrucciones específicas para el caso a las EAS.

**Observación No.31:**

"(...)

*En el numeral 2.3. Obligaciones relacionadas con el registro y presentación de la información, 2.3.5. Garantizar que la información registrada en el sistema de información es veraz, completa, exacta, actualizada, real y comprobable, para lo cual la Entidad Administradora del Servicio deberá diligenciar y firmar el formato de compromiso de registro y tratamiento de datos anexo a la minuta del contrato. Observación: No se evidencia el anexo que deberá suscribir la Entidad Administradora del Servicio, por tanto solicitamos publicarlo.*

(...)"

**Respuesta:** Se informa al observante que se publicará el anexo al que se refiere al formato de compromiso de registro y tratamiento de datos anexo a la minuta del contrato.

**Observación No.32:**

"(...)

*En el numeral 2.5. Obligaciones relacionadas con la administración de recursos, se estipula en el numeral 2.5.2. Disponer una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos del presente contrato. La ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO se compromete a entregar al ICBF debidamente diligenciado y firmado, el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros o corriente de uso exclusivo de los recursos del presente contrato, anexando certificación bancaria de la titularidad de la cuenta. Observación: Se solicita publicar este formato para poderlo conocer y darle el trámite requerido por la Entidad.*

(...)"

**Respuesta:** Una vez revisada su observación se aclara que el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros o corriente de uso exclusivo de los recursos del presente contrato, no es

un requisito habilitante en la convocatoria por tanto hará parte del proceso de contratación exigible a las entidades que resulten adjudicadas.

**Observación No.33:**

"(...)

*En numeral 2.10 de Obligaciones especiales de los operadores referentes a la recepción, almacenamiento, suministro, inventario y custodia de bienestarina: En el numeral 2.10.7 se menciona que "El operador deberá cancelar al ICBF el valor de la Bienestarina "MAS" cuando se presenten vencimientos o generen averías por mal almacenamiento o redistribución de producto." Al respecto solicitamos de manera respetuosa, aclarar Cómo es posible que en la modalidad familiar se garantice esta obligación si la canasta no contempla ningún recurso para almacenaje?*

(...)"

**Respuesta:** Se aclara al observante que en la modalidad familiar, por las características de la atención, se debe gestionar espacios comunitarios para su adecuado funcionamiento, y es una de las funciones del operador, asegurar dicha gestión. La convocatoria busca encontrar oferentes que cuenten con la capacidad técnica, administrativa y financiera para resolver este tipo de condiciones. Adicionalmente, la canasta para la modalidad familiar incluye un rubro de costos operativos que podrá utilizarse para cubrir este tipo de situaciones.

**Observación No.34:**

"(...)

En la cláusula DÉCIMA, VALOR DEL CONTRATO, se señala lo siguiente: "Para todos los efectos legales el valor estimado del contrato será la suma de xxxx compuesto por: (i) los aportes que realizará el ICBF a LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO por valor de xxxx, como aporte para la atención de los beneficiarios, por los cuales se reconocerá hasta \$ cupo niño o proporcional por fracción de mes". Al revisar la forma de pago, el aporte para la atención de los beneficiarios corresponde al 99.9%, por tanto faltaría incluir en el texto de la cláusula, el aporte del 0.1% correspondiente a los Aportes para Alistamiento de Atención de Beneficiarios

(...)"

**Respuesta:** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, considera que el alistamiento hace parte del concepto de atención a los beneficiarios y por ello ha incluido estos conceptos bajo el mismo aporte en el valor del contrato. Consecuentemente, no se considera pertinente la propuesta de modificar la cláusula.

**OBSERVANTE N°4:**

<b>Observante No. 4</b>	<b>Ana Rubiela Hamon Viasus</b>
<b>Entidad</b>	Aldeas Infantiles <b>anarubiela.hamon@aldeasinfantiles.org.co</b>
<b>Fecha</b>	11/11/2014 <b>04:54 p.m</b>
<b>Medio</b>	Recibidas en el buzón de correo electrónico de la convocatoria

**OBSERVACIÓN No. 1**

"(...)

*Como en los pliegos definitivos ni en los estudios previos de Cundinamarca aparece el ppto de la canasta de la modalidad familiar desagregado para 300 cupos y en el numeral 4.2 costos del servicio de desarrollo infantil en medio familiar del documento servicio de educación inicial cuidado y nutrición en el marco de atención integral primera infancia, aparece que se debe consultar en el anexo costos de referencia publicados periódicamente en la pagina del ICBF, se consulta dicha pagina y se encuentra que la última actualización fue el 08 de marzo de 2013, desconocemos si esta información está actualizada para la presente convocatoria, razón por la cual sugerimos que para tener la información actualizada a este nivel, se incluya esta información en los pliegos o en un documento anexo.*

"(...)"

**Respuesta:** Se informa al observante que la canasta 2015 será incluida como anexo a los pliegos definitivos.

**Observación No. 2:**

"(...)

*Igualmente es importante aclarar si dentro de la canasta para entorno familiar para 300 cupos, se contempla el pago por parte del ICBF del cargo de auxiliar administrativo o si dicho pago es un aporte adicional que asigna el operador, esto porque en el talento humano de la modalidad familiar que aparece en los pliegos definitivos en la página 80 se estipula dicho cargo y no está claro quien lo cofinancia, razón por la cual sugerimos, incluirlo en un documento anexo o en los documentos antes mencionados*

"(...)"

**Respuesta:** Se aclara que aunque el cargo de un auxiliar SI aparece en los pliegos y en el manual de modalidad familiar, éste cargo es un estándar que no se exige para la modalidad en los servicios que contrata el ICBF, por tanto su costo no se refleja en el valor da la canasta. En las notas generales de tabla 4 da la opción de contratarlos aclarando en qué casos podrá hacerse.

**OBSERVANTE N°5:**

<b>Observante No. 5</b>	Laura Lorena Caminos
<b>Entidad</b>	Fundación los Pinos <a href="mailto:anarubiela.hamon@aldeasinfantiles.org.co">anarubiela.hamon@aldeasinfantiles.org.co</a>
<b>Fecha</b>	11/11/2014 08:58 p.m.
<b>Medio</b>	Recibidas en el buzón de correo electrónico de la convocatoria

**OBSERVACIÓN No. 1**

"(...)

Me remito para solicitar su apoyo en el envío del enlace o los siguientes formatos:

Componente técnico formato 6

Planta física formato 11

Talento humano formato 7

(...)"

**Respuesta:** El ICBF se permite recordar el Link donde encontrara los formatos solicitados

[http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/NormatividadC/Contratacion/RegimenEspecial/RE\\_Cundinamarca/CP%20002-2014%20Cundinamarca/Pliegos%20Cundinamarca.pdf](http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/NormatividadC/Contratacion/RegimenEspecial/RE_Cundinamarca/CP%20002-2014%20Cundinamarca/Pliegos%20Cundinamarca.pdf)

**OBSERVANTE N°6:**

<b>Observante No. 6</b>	Jardín Infantil "Alejandrito Calderón Leal"
<b>Entidad</b>	Fundación Alejandrito Corazón <a href="mailto:jardingirardot@alejandritocorazon.org">jardingirardot@alejandritocorazon.org</a>
<b>Fecha</b>	12/11/2014 01:52 p.m.
<b>Medio</b>	Recibidas en el buzón de correo electrónico de la convocatoria

**OBSERVACIÓN No. 1**

"(...)

Donde encuentran los Formatos de diligenciar para la presentación de la propuesta.

(...)"

**Respuesta:** La Entidad se permite recordar el Link donde encontrara los formatos solicitados

<http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/NormatividadC/Contratacion/RegimenEspecial/RE Cundinamarca/CP%20002-2014%20Cundinamarca/Pliegos%20Cundinamarca.pdf>

**OBSERVANTE N°7:**

<b>Observante No. 7</b>	Laura Lorena Caminos
<b>Entidad</b>	Fundación los Pinos <a href="mailto:anarubiela.hamon@aldeasinfantiles.org.co">anarubiela.hamon@aldeasinfantiles.org.co</a>
<b>Fecha</b>	12/11/2014 02:08 p.m.
<b>Medio</b>	Recibidas en el buzón de correo electrónico de la convocatoria

**OBSERVACIÓN No. 1**

"(...)

*Agradezco su apoyo en la respuesta a la inquietud que esbozamos...*

"..."

**Respuesta:** El ICBF se permite recordar el Link donde encontrara los formatos solicitados

<http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/NormatividadC/Contratacion/RegimenEspecial/RE Cundinamarca/CP%20002-2014%20Cundinamarca/Pliegos%20Cundinamarca.pdf>

**OBSERVANTE N° 8:**

<b>Observante No. 8</b>	Cristina SANTOS DIAZ
<b>Entidad</b>	<a href="mailto:crispysant8@gmail.com">crispysant8@gmail.com</a>
<b>Fecha</b>	12/11/2014 03:13 p.m.
<b>Medio</b>	Recibidas en el buzón de correo electrónico de la convocatoria

**OBSERVACIÓN No. 1**

"(...)

*El capítulo I, numeral 3º del acápite de Componente Jurídico de los pliegos de condiciones contempla como requisito que el Objeto social de cada proponente ya sea persona jurídica individual o los integrantes del Consorcio o Unión temporal debe permitir la atención a la primera infancia o familia.*

*Sobre el particular me permito presentar observación en el sentido que se acepte la participación de oferentes que si bien no tengan contenido en su objeto social el texto idéntico al de la convocatoria, guarden conexidad con la atención integral y el trabajo de las familias, para lo cual se podrá acreditar en el objeto del posible participante la capacidad jurídica para la prestación del servicio educativo y educación formal, es decir que se permita la participación de oferentes con capacidad de contratar en la*





modalidad de educación en el entendido que al presentarse o impartirse educación se tiene pleno conocimiento en el manejo y atención de niños y de familias.

(...)"

**Respuesta:** Se aclara que la convocatoria ha sido diseñada para asegurar que las entidades cuenten con la capacidad técnica para la atención a la primera infancia, grupo de edad con características de desarrollo y necesidades particulares de atención, que difieren de aquellas de la población en edad escolar y adulta. Por lo tanto, se requiere que el objeto social de las entidades así como su experiencia sean referidas específicamente a la primera infancia y el trabajo con familias. Teniendo en cuenta esta consideración, no se acepta la recomendación

**Observación No. 2:**

"(...)

Ahora bien, para efectos de acreditar la idoneidad en la atención integral de la primera infancia y familias de manera específica se avale que se supla el texto expreso en el objeto por la posibilidad de presentar certificaciones de experiencia que en tal sentido el oferente pueda acreditar en los últimos cinco (5) años y que demuestren su idoneidad y expertis para la prestación y atención integral a los niños y sus familias.

La presente observación la formulo en el marco de la objetividad que debe atender a todo proceso licitatorio, siempre tendiendo a que el mayor número de oferentes puedan participar, sin generar limitación que eventualmente priven a la administración pública de contratar la mejor oferta, pro temas de forma y no de fondo.

(...)"

**Respuesta:** Se aclara que el instituto Colombiano de Bienestar Familiar, tiene la responsabilidad de brindar atención integral a la primera infancia, con las condiciones de calidad que se han definido intersectorialmente en el marco de la Estrategia de Cero a Siempre. Es por ello que si bien, se ha diseñado un pliego que permita la participación de un número amplio de oferentes, no es posible modificar las condiciones de experiencia en atención específica en primera infancia y trabajo con familias. Este grupo de edad, por las características de desarrollo, requiere atención experta en el ciclo vital específico que se pretende atender.

**OBSERVANTE N° 9:**

<b>Observante No. 9</b>	Carlos Andrés Calderón Ortiz   Analista de Licitaciones   M y V Gerencia de Educación y Cultura
<b>Entidad</b>	Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio <a href="mailto:carlos.calderon@colsubsidio.com">carlos.calderon@colsubsidio.com</a>
<b>Fecha</b>	12/11/2014 03:18 p.m.
<b>Medio</b>	Recibidas en el buzón de correo electrónico de la convocatoria



**OBSERVACIÓN No. 1**

"(...)

**CLÁUSULA CUARTA, OBLIGACIONES DEL ICBF,** Se solicita corregir el último numeral que corresponde al 14 y no al 13 como aparece.

(...)"

**Respuesta:** Se informa al observante que es de recibo la observación, toda vez que una vez revisada la minuta contractual, se evidencian que por error de digitación se repitió el numeral 13 de la cláusula cuarta.

**Observación No. 2:**

"(...)

**CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO:** 1) *Atender el número de cupos que le fueron asignados con la adjudicación del contrato del grupo N° xxxx del municipio xxxx, en el inmueble ubicado en la dirección N° xxxx del departamento del xxx. (Observación ) "*, se solicita omitir la indicación de la dirección del inmueble, ya que en la Modalidad Familiar no es posible para la Entidad Administradora del Servicio, garantizar durante toda la ejecución del contrato que se contará con la misma sede. Lo anterior, en razón a que no hay presupuesto dentro de la canasta para arrendamientos y por lo tanto los espacios son suministrados, por las administraciones municipales y la comunidad, lo cual hace que sean móviles y que dependan de la disponibilidad de los propietarios. Adicionalmente, la experiencia adquirida en los años 2013 y 2014, con más de 7000 beneficiarios y 417 unidades, no es viable garantizar un espacio durante toda la vigencia del contrato.

*De otra parte, para la modalidad CDI, no debería condicionarse la obligación para la Entidad Administradora del Servicio a un inmueble específico, dado que dentro de los lineamientos técnicos del ICBF, al momento en que se presenten situaciones que afecten la infraestructura debe trasladarse la sede a una que cumpla con los requisitos, por lo tanto, no se podría garantizar desde la firma del contrato, una sede durante toda la vigencia.*

*De mantenerse la mención del inmueble específico dentro de la obligación de la Entidad Administradora del Servicio, cada vez que se realice un cambio de sede debería suscribirse un Otrosí modificatorio.*

(...)"

**Respuesta:** Se informa al observante que una vez revisada la observación en la minuta contractual se ajustara lo relacionado con la especificación de la Dirección y se aclara que la misma contiene en la



misma cláusula Sexta, numeral 2: Obligaciones relacionadas con la Infraestructura, se indica en el 2.1.11 la obligación de "Prestar el servicio en los espacios de atención ofertados en la convocatoria realizada para la adjudicación del presente contrato y solicitar autorización previa al supervisor en aquellos casos que se requiera realizar algún cambio de sede, en cuyo caso, las condiciones del nuevo espacio de atención deben ser iguales o superiores a la inicialmente ofertada". Sobre el particular solicitamos dejar constancia en este numeral que esta obligación aplicaría para la atención en la Modalidad Familiar, ya que el numeral 2.1.9. se refiere a la infraestructura ofertada para la Modalidad CDI.

### Observación No. 3:

"(...)

*En la misma cláusula Sexta, numeral 2: Obligaciones relacionadas con la Infraestructura, se indica en el 2.1.11 la obligación de "Prestar el servicio en los espacios de atención ofertados en la convocatoria realizada para la adjudicación del presente contrato y solicitar autorización previa al supervisor en aquellos casos que se requiera realizar algún cambio de sede, en cuyo caso, las condiciones del nuevo espacio de atención deben ser iguales o superiores a la inicialmente ofertada". Sobre el particular solicitamos dejar constancia en este numeral que esta obligación aplicaría para la atención en la Modalidad Familiar, ya que el numeral 2.1.9. se refiere a la infraestructura ofertada para la Modalidad CDI.*

(...)"

**Respuesta:** Se informa al observante que una vez revisada la observación en la minuta contractual se ajustara lo relacionado con la especificación de la Dirección y se aclara que la misma contiene en la misma cláusula Sexta, numeral 2: Obligaciones relacionadas con la Infraestructura, se indica en el 2.1.11 la obligación de "Prestar el servicio en los espacios de atención ofertados en la convocatoria realizada para la adjudicación del presente contrato y solicitar autorización previa al supervisor en aquellos casos que se requiera realizar algún cambio de sede, en cuyo caso, las condiciones del nuevo espacio de atención deben ser iguales o superiores a la inicialmente ofertada". Sobre el particular solicitamos dejar constancia en este numeral que esta obligación aplicaría para la atención en la Modalidad Familiar, ya que el numeral 2.1.9. se refiere a la infraestructura ofertada para la Modalidad CDI.

### Observación No. 4:

"(...)

*En la cláusula Sexta, numeral 2.2. Obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios, numeral 2.2.2. "Garantizar la gratuidad del servicio a todos los beneficiarios que cumplan con los criterios de focalización. En los casos de beneficiarios de tránsito de las modalidades de hogares infantiles, lactantes, prescolares y hogares empresariales se garantizará la continuidad en el servicio de aquellos no focalizados, con el cobro de la tasa compensatoria o cuota de participación respectiva, valor que será descontado de la canasta de atención que aporta ICBF.", Respetuosamente solicitamos que en caso de resultar adjudicatarios del presente contrato, se suprima toda mención a las cuotas de participación en virtud a que las Cajas De Compensación Familiar, no se encuentran facultadas para percibir dichos aportes de los beneficiarios, existiendo prohibición legal emitida por los entes de control.*

(...)"

**Respuesta:** Esta situación de pago de tasa compensatoria se contempla para aquellos casos extraordinarios y transitorios de las niñas y niños no focalizados que venían siendo atendidos en las unidades de servicio de las modalidades de hogares infantiles, lactantes, preescolares y hogares empresariales que transitaron a CDI, por ello los padres de familia deben asumir el pago de esta tasa. Si a una Caja de Compensación Familiar se le adjudicara una unidad de servicio que cuente con esta característica, tendría que asumir la atención de los niños y el correspondiente recaudo. Se sugiere que ante la restricción referida consideren la posibilidad de asumir como contrapartida con cargo a los recursos de Foníñez este aporte, así mismo que identifiquen en el anexo 3 de georeferenciación que unidades de servicio corresponden a unidades de tránsito de hogar infantil que como ya se mencionó son las únicas donde se puede presentar esta situación.

**Observación No. 5:**

(...)

*En la Cláusula Sexta numeral 2.2. Obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios, numeral 2.2.6. "En el evento que el ICBF modifique o expida nuevos documentos misionales, técnicos o estándares de calidad aplicables a la modalidad objeto del contrato, LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO tendrá que implementarlos dentro del plazo establecido por el ICBF.". Sobre el particular solicitamos aclarar si en caso de existir modificaciones por parte del ICBF que impliquen mayor costo para la Entidad Administradora del Servicio, el ICBF asumiría o suministraría los recursos para la implementación respectiva.*

(...)"

**Respuesta:** Se informa al observante que en el evento de que el ICBF modifique o expida documentos técnicos, estándares de calidad aplicables a una modalidad, la institución realizará los estudios necesarios para determinar las implicaciones que ello pudiera tener en la canasta, determinará su viabilidad financiera y dará instrucciones específicas para el caso a las EAS.

**Observación No. 6:**

(...)

*CLÁUSULA SEXTA, numeral 2.3. Obligaciones relacionadas con el registro y presentación de información. Numeral 2.3.5. "Garantizar que la información registrada en el sistema de información es veraz, completa, exacta, actualizada, real y comprobable, para lo cual la Entidad Administradora del Servicio deberá diligenciar y firmar el formato de compromiso de registro y tratamiento de datos anexo a la minuta del contrato." Observación: No se evidencia el anexo que deberá suscribir la Entidad Administradora del Servicio, por tanto solicitamos publicarlo.*

(...)"



**Respuesta:** Se informa al observante que se publicará el anexo al que se refiere al formato de compromiso de registro y tratamiento de datos anexo a la minuta del contrato.

**Observación No. 7:**

"(...)

*En el numeral 2.5. Obligaciones relacionadas con la administración de recursos, se estipula en el numeral 2.5.2. Disponer una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos del presente contrato. La ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO se compromete a entregar al ICBF debidamente diligenciado y firmado, el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros o corriente de uso exclusivo de los recursos del presente contrato, anexando certificación bancaria de la titularidad de la cuenta. Observación: Se solicita publicar este formato para poderlo conocer y darle el trámite requerido por la Entidad.*

(...)"

**Respuesta:** Una vez revisada su observación se aclara que el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros o corriente de uso exclusivo de los recursos del presente contrato, no es un requisito habilitante en la convocatoria por tanto hará parte del proceso de contratación exigible a las entidades que resulten adjudicadas.

**Observación No. 8:**

"(...)

*En el Capítulo Sexto numeral 2.5.4., "Abstenerse de pactar y realizar cobros a los beneficiarios y/o terceros por concepto de los servicios prestados bajo este contrato, Salvo lo establecido en relación con tasas compensatorias y cuotas de participación, en los términos definidos en el presente contrato". Sobre el particular, se solicita a la Entidad que en caso de resultar adjudicataria la Caja Colombiana de Subsidio Familiar, se suprima la mención relacionada con cuotas de participación debido a que las Cajas de Compensación Familiar no tienen facultad legal para realizar cualquier tipo de cobro a los beneficiarios, existiendo además prohibición expresa de los entes de control.*

(...)"

**Respuesta:** Esta situación de pago de tasa compensatoria se contempla para aquellos casos extraordinarios y transitorios de las niñas y niños no focalizados que venían siendo atendidos en las unidades de servicio de las modalidades de hogares infantiles, lactantes, preescolares y hogares empresariales que transitaron a CDI, por ello los padres de familia deben asumir el pago de esta tasa. Si a una Caja de Compensación Familiar se le adjudicara una unidad de servicio que cuente con esta característica, tendría que asumir la atención de los niños y el correspondiente recaudo. Se sugiere que ante la restricción referida consideren la posibilidad de asumir como contrapartida con cargo a los recursos de Foniñez este aporte, así mismo que identifiquen en el anexo 3 de georeferenciación que



unidades de servicio corresponden a unidades de tránsito de hogar infantil que como ya se mencionó son las únicas donde se puede presentar esta situación.

**Observación No. 9:**

"(...)

*En la Cláusula Sexta numeral 2.8. Obligaciones relacionadas con la dotación adquirida por la Entidad Administradora del Servicio con el aporte del ICBF en desarrollo del presente contrato, numeral 2.8.1. se menciona que "...En caso de pérdida o daño de la misma, por hechos o causas imputables a LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO, éste se obliga a reponerla por otra, de características y especificaciones técnicas iguales o similares a la inicialmente adquirida, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la pérdida o daño, so pena del inicio de las acciones legales a que haya lugar", Observación: sugerimos a la Entidad ampliar este plazo en aras de evitar incumplimientos, toda vez que los procesos internos que se deben adelantar para la respectiva reposición son demorados, teniendo en cuenta que contemplan, cotizaciones, emisiones de órdenes de compra, recibo de la dotación, envío, entre otros.*

"(...)"

**Respuesta:** Los espacios para la atención a las niñas y los niños, son dotados con el material básico necesario para asegurar una atención de calidad. En este sentido, la gran mayoría de la dotación es requerida y en caso de pérdida y daño, deberá reponerse en el corto tiempo para dar continuidad a una atención de calidad. Teniendo en cuenta lo anterior, no se considera la sugerencia del observante.

**Observación No. 10:**

"(...)

*En la Cláusula Sexta numeral 2.9. Obligaciones relacionadas con la dotación recibida por la Entidad Administradora del Servicio que ha venido siendo utilizada en las unidades de servicio: numeral 2.9.2. se menciona que "...En caso de pérdida o daño de la misma, por hechos o causas imputables a LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO, éste se obliga a reponerla por otra, de características y especificaciones técnicas iguales o similares a la inicialmente adquirida, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la pérdida o daño, so pena del inicio de las acciones legales a que haya lugar", Observación: sugerimos a la Entidad ampliar este plazo en aras de evitar incumplimientos, toda vez que los procesos internos que se deben adelantar para la respectiva reposición son demorados, teniendo en cuenta que contemplan, cotizaciones, emisiones de órdenes de compra, recibo de la dotación, envío, entre otros.*

"(...)"

**Respuesta:** Los espacios para la atención a las niñas y los niños, son dotados con el material básico necesario para asegurar una atención de calidad. En este sentido, la gran mayoría de la dotación es



requerida y en caso de pérdida y daño, deberá reponerse en el corto tiempo para dar continuidad a una atención de calidad. Teniendo en cuenta lo anterior, no se considera la sugerencia del observante.

**Observación No. 11:**

"(...)

*En numeral 2.10 de Obligaciones especiales de los operadores referentes a la recepción, almacenamiento, suministro, inventario y custodia de Bienestarina: En el numeral 2.10.7 se menciona que "El operador deberá cancelar al ICBF el valor de la Bienestarina "MAS" cuando se presenten vencimientos o generen averías por mal almacenamiento o redistribución de producto." Al respecto solicitamos de manera respetuosa, aclarar Cómo es posible que en la modalidad familiar se garantice esta obligación si la canasta no contempla ningún recurso para almacenaje?*

"(...)"

**Respuesta:** En la modalidad familiar, por las características de la atención, se debe gestionar espacios comunitarios para su adecuado funcionamiento, y es una de las funciones del operador, asegurar dicha gestión. La convocatoria busca encontrar oferentes que cuenten con la capacidad técnica, administrativa y financiera para resolver este tipo de condiciones. Adicionalmente, la canasta para la modalidad familiar incluye un rubro de costos operativos que podrá utilizarse para cubrir este tipo de situaciones.

**Observación No. 12:**

"(...)

**CLÁUSULA DÉCIMA: VALOR DEL CONTRATO** se señala lo siguiente: "Para todos los efectos legales el valor total estimado del contrato será la suma de XXXXXXXX compuesto por: (i) los aportes que realizará el ICBF a LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO por valor de XXXXXXXXXX, como aporte para la atención de los beneficiarios, por los cuales se reconocerá hasta \$ cupo niño mes para la Modalidad Centro de Desarrollo Infantil con arriendo, durante la vigencia 2015 o proporcional por fracción de mes. (ii) hasta \$ cupo niño mes para la Modalidad Centro de Desarrollo Infantil sin arriendo, durante la vigencia 2015 o proporcional por fracción de mes iii) hasta \$ cupo niño mes para la Modalidad Desarrollo Infantil en Medio Familiar, durante la vigencia 2015 o proporcional por fracción de mes. iv) Los aportes que realizará la ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO, por valor de XXXXXXXXXX compuesto de la siguiente manera: en dinero la suma de XXX , en especie XXX representados en XXXXXXXXXXXX". Sobre este particular solicitamos respetuosamente incluir en la cláusula, lo siguiente: 1) El aporte para alistamiento de atención de beneficiarios correspondiente al 0,1%. 2) A continuación del texto: los aportes que realizará el ICBF a LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO por valor de XXXXXXXXXX, como aporte para la atención de los beneficiarios", incluir la distribución del total de aportes para la Modalidad CDI y para la modalidad Familiar. Esta solicitud se sustenta en que en la cláusula Décimo Segunda, se establece una FORMA DE DESEMBOLSO, en la cual se relacionan de manera independiente los porcentajes de pago con base en el valor de los aportes previstos para cada modalidad: CDI y Familiar.(...)"

**Respuesta:** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, considera que el alistamiento hace parte del concepto de atención a los beneficiarios y por ello ha incluido estos conceptos bajo el mismo aporte en el valor del contrato. Consecuentemente, no se considera pertinente la propuesta de modificar la cláusula.

**Observación No. 13:**

"(...)

*En la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA numeral 2.1. Un segundo desembolso en el mes de enero de 2015: que señala en el subíndice "(ii) relación de la contratación del personal requerido para la prestación del servicio en un porcentaje de avance mínimo del 95%", se solicita a la Entidad permitir la disminución de este porcentaje en un rango entre 75% y el 80%; teniendo en cuenta que la contratación por parte del proponente se debe realizar de manera descentralizada por cada municipio o grupo ofertado, dificultándose la consecución del personal idóneo en cada región con los perfiles requeridos para el desarrollo del objeto contractual, personal que debe estar avalado por cada centro zonal.*

"(...)"

**Respuesta:** Se aclara que para el momento en que se realiza el segundo desembolso ya debe contarse con la planta de personal requerida para garantizar el inicio de la atención a los niños y niñas en febrero. Las dificultades anotadas frente a consecución de personal idóneo pueden subsanarse iniciando desde ahora la identificación del personal respectivo

**Observación No. 14:**

"(...)

*En la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA numeral 2.2. Un tercer desembolso en el mes de marzo de 2015, en el inciso (iii) Reporte generado por el sistema de información del 100% de los beneficiarios reportados como inscritos y atendidos por las EAS durante los meses de enero y febrero de 2015; incluyendo como mínimo el 100% de la información del seguimiento nutricional de la primera toma." Al respecto se solicita disminuir el porcentaje de la información de seguimiento nutricional de la primera toma al 70%, tal como aparece en la minuta de la modalidad CDI y Familiar. Además, a lo largo del 2013 y 2014 se han evidenciado permanentemente problemas relacionados con la herramienta de "CUENTAME", por la lentitud en el cargue de la información, la caída del sistema, la pérdida de información sistematizada y la baja respuesta a la concurrencia de usuarios.*

"(...)"

**Respuesta:** se informa al observante que dado que la primera toma constituye la línea base de diagnóstico de estado nutricional del cual se desprende el plan de seguimiento a cada niño o niña, la solicitud de reducir al 70% no es procedente.



**Observación No. 15:**

"(...)

*En la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA numeral 2.3. Un cuarto desembolso en el mes de junio de 2015, en el inciso (ii) "Reporte generado por el sistema de información del 100% de los beneficiarios reportados como inscritos y atendidos por las EAS en el periodo marzo-mayo, con el registro de las novedades correspondientes; incluyendo el 100% de la información del seguimiento nutricional de la primera toma y como mínimo el 100% de la segunda toma." Al respecto se solicita disminuir el porcentaje de la información del seguimiento nutricional de la segunda toma, tal como aparece en la minuta de la modalidad CDI y Familiar. Además, a lo largo del 2013 y 2014 se han evidenciado permanentemente problemas relacionados con la herramienta de "CUENTAME", por la lentitud en el cargue de la información, la caída del sistema, la pérdida de información sistematizada y la baja respuesta a la concurrencia de usuarios.*

"(...)"

**Respuesta:** Se informa al observante que por constituir el seguimiento nutricional un elemento del componente de salud y nutrición del servicio, no es procedente la solicitud de disminuir el porcentaje de información de seguimiento nutricional de los niños y niñas

**Observación No. 16:**

"(...)

*En la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA numeral 2.4. Un quinto desembolso en el mes de septiembre de 2015, en el inciso (ii) Reporte generado por el sistema de información del 100% de los beneficiarios reportados como inscritos y atendidos por las EAS durante el periodo junio-agosto, con el registro de las novedades correspondientes; incluyendo la información del 100% del seguimiento nutricional de la tercera toma." Al respecto se solicita disminuir el porcentaje de la información del seguimiento nutricional de la segunda toma, tal como aparece en la minuta de la modalidad CDI y Familiar. Además, a lo largo del 2013 y 2014 se han evidenciado permanentemente problemas relacionados con la herramienta de "CUENTAME", por la lentitud en el cargue de la información, la caída del sistema, la pérdida de información sistematizada y la baja respuesta a la concurrencia de usuarios.*

"(...)"

**Respuesta:** Se informa al observante que por constituir el seguimiento nutricional un elemento del componente de salud y nutrición del servicio, no es procedente la solicitud de disminuir el porcentaje de información de seguimiento nutricional de los niños y niñas

**Observación No. 17:**

"(...)

*En las 3 minutas de contrato de aporte mencionadas en el Formato 13, aparece la NOTA DOS, en la cual se establece que "Las solicitudes de desembolso previstas en la presente cláusula deberán ser presentadas por LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO, dentro de los primeros veinte (20) días del mes anterior al mes previsto para pago, junto con los respectivos soportes, con excepción de los desembolsos correspondientes a diciembre de 2014 y enero y diciembre de 2015, los cuales deberán ajustarse a los plazos establecidos en el cronograma financiero que para ello expida el ICBF". De manera respetuosa solicitamos suprimir esta NOTA, teniendo en cuenta que las solicitudes de desembolso se deben presentar con los respectivos soportes, por cuanto los requisitos previstos para cada desembolso relacionados con el Reporte generado por el sistema de información de los beneficiarios realmente inscritos y atendidos, junto con la información de seguimiento nutricional no alcanzaría a realizarse en el porcentaje exigido, dentro de los primeros veinte (20) días del mes anterior al mes previsto para el pago. En consecuencia, se solicita ampliar este plazo hasta xxxxxxxx.*

"(...)"

**Respuesta:** Se aclara al observante que para da cumplimiento al cronograma de cierre financiero y a los plazos establecidos por Ministerio de Hacienda para asignación de recursos que permitan el pago oportuno de obligaciones derivados de estos contratos. Por tanto no es viable la solicitud planteada.

**Observación No. 18:**

"(...)

*La NOTA TRES, de la Cláusula de FORMA DE DESEMBOLSO prevista en las tres minutas de contrato de aporte, señala que "para proveer los cargos vacantes, la entidad cuenta con un máximo de 30 días hábiles para los profesionales de coordinación, salud y nutrición y apoyo psicosocial y 15 días hábiles para el docente y el resto del equipo (...)". Sobre el particular, se solicita a la entidad ampliar el plazo para la consecución del recurso humano correspondiente, teniendo en cuenta que la contratación por parte del proponente se debe realizar de manera descentralizada por cada municipio o grupo ofertado, dificultándose la consecución del personal idóneo en cada región con los perfiles requeridos para el desarrollo del objeto contractual, personal que debe está avalado por cada centro zonal y contando adicionalmente con la baja oferta de profesionales en algunos municipios ofertados.*

"(...)"

**Respuesta:** Revisada su observación, se informa que esta no se acoge, dado que estos son unos tiempos amplios considerados en el manual operativo para cubrir las vacantes del personal sin que se afecte la adecuada prestación del servicio



**Observación No. 19:**

"(...)

Teniendo en cuenta los requisitos solicitados por la entidad en la presente invitación pública, requerimos que se amplíe el plazo para la presentación de la propuesta para el **día 28 de noviembre de 2014**, lo anterior en virtud de los diversos análisis correspondientes a los componentes técnicos, jurídicos y financieros que se deben realizar en aras de presentar una propuesta ajustada a los requerimientos solicitados por la entidad.

(...)"

**Respuesta:** Se informa que la fecha para la presentación de la propuesta fue ampliada hasta el 24 de noviembre de 2014.

**OBSERVANTE N° 10:**

<b>Observante No. 10</b>	Carlos Andrés Calderón Ortiz   Analista de Licitaciones   M y V Gerencia de Educación y Cultura
<b>Entidad</b>	Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio <a href="mailto:carlos.calderon@colsubsidio.com">carlos.calderon@colsubsidio.com</a>
<b>Fecha</b>	12/11/2014 04:50 p.m.
<b>Medio</b>	Recibidas en el buzón de correo electrónico de la convocatoria

**OBSERVACIÓN No. 1**

"(...)

*NOTA CUATRO de la Cláusula de FORMA DE DESEMBOLSO prevista en las tres minutas de contrato de aporte, señala que: "Para los beneficiarios de las unidades que transitaron de las modalidades Hogares Infantiles, Lactantes y Preescolares, y Hogares Empresariales, se deberá realizar un ajuste a la distribución de los recursos del contrato asegurando que el aporte (valor cupo mes) que realiza el ICBF por los niños no focalizados se ajuste para que éste más la tasa compensatoria o cuota de participación de los padres de familia, corresponda, para los niños no focalizados, al valor cupo mes de los niños focalizados. Con esta información el supervisor procederá a liberar los recursos excedentes resultantes de restar del valor cupo mes inicial, la tasa compensatoria/cuota de participación de cada uno de los niños no focalizados, por los meses de atención (...)"*. Sobre el particular solicitamos muy respetuosamente, que en caso de resultar adjudicatarios del presente contrato, se suprima toda mención a las cuotas de participación en virtud a que las Cajas De Compensación Familiar, no se encuentran facultadas para percibir dichos aportes de los beneficiarios, existiendo prohibición legal emitidas por entes de control.

(...)"





**Respuesta:** Esta situación de pago de tasa compensatoria se contempla para aquellos casos extraordinarios y transitorios de las niñas y niños no focalizados que venían siendo atendidos en las unidades de servicio de las modalidades de hogares infantiles, lactantes, preescolares y hogares empresariales que transitaron a CDI, por ello los padres de familia deben asumir el pago de esta tasa. Si a una Caja de Compensación Familiar se le adjudicara una unidad de servicio que cuente con esta característica, tendría que asumir la atención de los niños y el correspondiente recaudo. Se sugiere que ante la restricción referida consideren la posibilidad de asumir como contrapartida con cargo a los recursos de Foniñez este aporte, así mismo que identifiquen en el anexo 3 de georeferenciación que unidades de servicio corresponden a unidades de tránsito de hogar infantil que como ya se mencionó son las únicas donde se puede presentar esta situación.

### OBSERVACIÓN No. 2

"(...)

**CLÁUSULA CUARTA, OBLIGACIONES DEL ICBF,** Se solicita corregir el último numeral que corresponde al 14 y no al 13 como aparece.

(...)"

**Respuesta:** Se informa al observante que es de recibo la observación, toda vez que una vez revisada la minuta contractual, se evidencian que por error de digitación se repitió el numeral 13 de la cláusula cuarta.

### Observación No. 3:

"(...)

**CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO:** 1) Atender el número de cupos que le fueron asignados con la adjudicación del contrato del grupo N° xxxx del municipio xxxx, en el inmueble ubicado en la dirección N° xxxx del departamento del xxx. (Observación) ", se solicita omitir la indicación de la dirección del inmueble, ya que en la Modalidad Familiar no es posible para la Entidad Administradora del Servicio, garantizar durante toda la ejecución del contrato que se contará con la misma sede. Lo anterior, en razón a que no hay presupuesto dentro de la canasta para arrendamientos y por lo tanto los espacios son suministrados, por las administraciones municipales y la comunidad, lo cual hace que sean móviles y que dependan de la disponibilidad de los propietarios. Adicionalmente, la experiencia adquirida en los años 2013 y 2014, con más de 7000 beneficiarios y 417 unidades, no es viable garantizar un espacio durante toda la vigencia del contrato.

De otra parte, para la modalidad CDI, no debería condicionarse la obligación para la Entidad Administradora del Servicio a un inmueble específico, dado que dentro de los lineamientos técnicos del ICBF, al momento en que se presenten situaciones que afecten la infraestructura debe trasladarse la



sede a una que cumpla con los requisitos, por lo tanto, no se podría garantizar desde la firma del contrato, una sede durante toda la vigencia.

De mantenerse la mención del inmueble específico dentro de la obligación de la Entidad Administradora del Servicio, cada vez que se realice un cambio de sede debería suscribirse un Otrosí modificatorio.  
(...)"

**Respuesta:** Se informa al observante que una vez revisada la observación en la minuta contractual se ajustara lo relacionado con la especificación de la Dirección y se aclara que la misma contiene en la misma cláusula Sexta, numeral 2: Obligaciones relacionadas con la Infraestructura, se indica en el 2.1.11 la obligación de "Prestar el servicio en los espacios de atención ofertados en la convocatoria realizada para la adjudicación del presente contrato y solicitar autorización previa al supervisor en aquellos casos que se requiera realizar algún cambio de sede, en cuyo caso, las condiciones del nuevo espacio de atención deben ser iguales o superiores a la inicialmente ofertada". Sobre el particular solicitamos dejar constancia en este numeral que esta obligación aplicaría para la atención en la Modalidad Familiar, ya que el numeral 2.1.9. se refiere a la infraestructura ofertada para la Modalidad CDI.

#### Observación No. 4:

"(...)

*En la misma cláusula Sexta, numeral 2: Obligaciones relacionadas con la Infraestructura, se indica en el 2.1.11 la obligación de "Prestar el servicio en los espacios de atención ofertados en la convocatoria realizada para la adjudicación del presente contrato y solicitar autorización previa al supervisor en aquellos casos que se requiera realizar algún cambio de sede, en cuyo caso, las condiciones del nuevo espacio de atención deben ser iguales o superiores a la inicialmente ofertada". Sobre el particular solicitamos dejar constancia en este numeral que esta obligación aplicaría para la atención en la Modalidad Familiar, ya que el numeral 2.1.9. se refiere a la infraestructura ofertada para la Modalidad CDI.*

(...)"

**Respuesta:** Se informa al observante que una vez revisada la observación en la minuta contractual se ajustara lo relacionado con la especificación de la Dirección y se aclara que la misma contiene en la misma cláusula Sexta, numeral 2: Obligaciones relacionadas con la Infraestructura, se indica en el 2.1.11 la obligación de "Prestar el servicio en los espacios de atención ofertados en la convocatoria realizada para la adjudicación del presente contrato y solicitar autorización previa al supervisor en aquellos casos que se requiera realizar algún cambio de sede, en cuyo caso, las condiciones del nuevo espacio de atención deben ser iguales o superiores a la inicialmente ofertada". Sobre el particular solicitamos dejar constancia en este numeral que esta obligación aplicaría para la atención en la Modalidad Familiar, ya que el numeral 2.1.9. se refiere a la infraestructura ofertada para la Modalidad CDI.



**Observación No. 5:**

"(...)

*En la cláusula Sexta, numeral 2.2. Obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios, numeral 2.2.2. "Garantizar la gratuidad del servicio a todos los beneficiarios que cumplan con los criterios de focalización. En los casos de beneficiarios de tránsito de las modalidades de hogares infantiles, lactantes, preescolares y hogares empresariales se garantizará la continuidad en el servicio de aquellos no focalizados, con el cobro de la tasa compensatoria o cuota de participación respectiva, valor que será descontado de la canasta de atención que aporta ICBF.", Respetuosamente solicitamos que en caso de resultar adjudicatarios del presente contrato, se suprima toda mención a las cuotas de participación en virtud a que las Cajas De Compensación Familiar, no se encuentran facultadas para percibir dichos aportes de los beneficiarios, existiendo prohibición legal emitida por los entes de control.*

(...)"

**Respuesta:** Esta situación de pago de tasa compensatoria se contempla para aquellos casos extraordinarios y transitorios de las niñas y niños no focalizados que venían siendo atendidos en las unidades de servicio de las modalidades de hogares infantiles, lactantes, preescolares y hogares empresariales que transitaron a CDI, por ello los padres de familia deben asumir el pago de esta tasa. Si a una Caja de Compensación Familiar se le adjudicara una unidad de servicio que cuente con esta característica, tendría que asumir la atención de los niños y el correspondiente recaudo. Se sugiere que ante la restricción referida consideren la posibilidad de asumir como contrapartida con cargo a los recursos de Foníñez este aporte, así mismo que identifiquen en el anexo 3 de georeferenciación que unidades de servicio corresponden a unidades de tránsito de hogar infantil que como ya se mencionó son las únicas donde se puede presentar esta situación.

**Observación No. 6:**

"(...)

*En la Cláusula Sexta numeral 2.2. Obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios, numeral 2.2.6. "En el evento que el ICBF modifique o expida nuevos documentos misionales, técnicos o estándares de calidad aplicables a la modalidad objeto del contrato, LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO tendrá que implementarlos dentro del plazo establecido por el ICBF.". Sobre el particular solicitamos aclarar si en caso de existir modificaciones por parte del ICBF que impliquen mayor costo para la Entidad Administradora del Servicio, el ICBF asumiría o suministraría los recursos para la implementación respectiva.*

(...)"

**Respuesta:** Se informa al observante que en el evento de que el ICBF modifique o expida documentos técnicos, estándares de calidad aplicables a una modalidad, la institución realizará los estudios necesarios para determinar las implicaciones que ello pudiera tener en la canasta, determinará su viabilidad financiera y dará instrucciones específicas para el caso a las EAS





**Observación No. 7:**

"(...)

CLÁUSULA SEXTA, numeral 2.3. Obligaciones relacionadas con el registro y presentación de información. Numeral 2.3.5. "Garantizar que la información registrada en el sistema de información es veraz, completa, exacta, actualizada, real y comprobable, para lo cual la Entidad Administradora del Servicio deberá diligenciar y firmar el formato de compromiso de registro y tratamiento de datos anexo a la minuta del contrato." Observación: No se evidencia el anexo que deberá suscribir la Entidad Administradora del Servicio, por tanto solicitamos publicarlo.

(...)"

**Respuesta:** Se informa al observante que se publicará el anexo al que se refiere al formato de compromiso de registro y tratamiento de datos anexo a la minuta del contrato.

**Observación No. 8:**

"(...)

En el numeral 2.5. Obligaciones relacionadas con la administración de recursos, se estipula en el numeral 2.5.2. Disponer una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos del presente contrato. La ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO se compromete a entregar al ICBF debidamente diligenciado y firmado, el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros o corriente de uso exclusivo de los recursos del presente contrato, anexando certificación bancaria de la titularidad de la cuenta. Observación: Se solicita publicar este formato para poderlo conocer y darle el trámite requerido por la Entidad.

(...)"

**Respuesta:** Una vez revisada su observación se aclara que el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros o corriente de uso exclusivo de los recursos del presente contrato, no es un requisito habilitante en la convocatoria por tanto hará parte del proceso de contratación exigible a las entidades que resulten adjudicadas.

**Observación No. 9:**

"(...)

En el Capítulo Sexto numeral 2.5.4., "Abstenerse de pactar y realizar cobros a los beneficiarios y/o terceros por concepto de los servicios prestados bajo este contrato, Salvo lo establecido en relación con tasas compensatorias y cuotas de participación, en los términos definidos en el presente contrato". Sobre el particular, se solicita a la Entidad que en caso de resultar adjudicataria la Caja Colombiana de Subsidio Familiar, se suprima la mención relacionada con cuotas de participación debido a que las Cajas



de Compensación Familiar no tienen facultad legal para realizar cualquier tipo de cobro a los beneficiarios, existiendo además prohibición expresa de los entes de control.

(...)"

**Respuesta:** Esta situación de pago de tasa compensatoria se contempla para aquellos casos extraordinarios y transitorios de las niñas y niños no focalizados que venían siendo atendidos en las unidades de servicio de las modalidades de hogares infantiles, lactantes, preescolares y hogares empresariales que transitaron a CDI, por ello los padres de familia deben asumir el pago de esta tasa. Si a una Caja de Compensación Familiar se le adjudicara una unidad de servicio que cuente con esta característica, tendría que asumir la atención de los niños y el correspondiente recaudo. Se sugiere que ante la restricción referida consideren la posibilidad de asumir como contrapartida con cargo a los recursos de Foníñez este aporte, así mismo que identifiquen en el anexo 3 de georeferenciación que unidades de servicio corresponden a unidades de tránsito de hogar infantil que como ya se mencionó son las únicas donde se puede presentar esta situación.

**Observación No. 10:**

"(...)

*En la Cláusula Sexta numeral 2.8. Obligaciones relacionadas con la dotación adquirida por la Entidad Administradora del Servicio con el aporte del ICBF en desarrollo del presente contrato, numeral 2.8.1. se menciona que "...En caso de pérdida o daño de la misma, por hechos o causas imputables a LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO, éste se obliga a reponerla por otra, de características y especificaciones técnicas iguales o similares a la inicialmente adquirida, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la pérdida o daño, so pena del inicio de las acciones legales a que haya lugar", Observación: sugerimos a la Entidad ampliar este plazo en aras de evitar incumplimientos, toda vez que los procesos internos que se deben adelantar para la respectiva reposición son demorados, teniendo en cuenta que contemplan, cotizaciones, emisiones de órdenes de compra, recibo de la dotación, envío, entre otros.*

(...)"

**Respuesta:** Los espacios para la atención a las niñas y los niños, son dotados con el material básico necesario para asegurar una atención de calidad. En este sentido, la gran mayoría de la dotación es requerida y en caso de pérdida y daño, deberá reponerse en el corto tiempo para dar continuidad a una atención de calidad. Teniendo en cuenta lo anterior, no se considera la sugerencia del observante.

**Observación No. 11:**

"(...)

*En la Cláusula Sexta numeral 2.9. Obligaciones relacionadas con la dotación recibida por la Entidad Administradora del Servicio que ha venido siendo utilizada en las unidades de servicio: numeral 2.9.2. se menciona que "...En caso de pérdida o daño de la misma, por hechos o causas imputables a LA*





*ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO, éste se obliga a reponerla por otra, de características y especificaciones técnicas iguales o similares a la inicialmente adquirida, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la pérdida o daño, so pena del inicio de las acciones legales a que haya lugar”, Observación: sugerimos a la Entidad ampliar este plazo en aras de evitar incumplimientos, toda vez que los procesos internos que se deben adelantar para la respectiva reposición son demorados, teniendo en cuenta que contemplan, cotizaciones, emisiones de órdenes de compra, recibo de la dotación, envío, entre otros.*

(...)”

**Respuesta:** Los espacios para la atención a las niñas y los niños, son dotados con el material básico necesario para asegurar una atención de calidad. En este sentido, la gran mayoría de la dotación es requerida y en caso de pérdida y daño, deberá reponerse en el corto tiempo para dar continuidad a una atención de calidad. Teniendo en cuenta lo anterior, no se considera la sugerencia del observante.

**Observación No. 12:**

(...)”

*En numeral 2.10 de Obligaciones especiales de los operadores referentes a la recepción, almacenamiento, suministro, inventario y custodia de Bienestarina: En el numeral 2.10.7 se menciona que “El operador deberá cancelar al ICBF el valor de la Bienestarina “MAS” cuando se presenten vencimientos o generen averías por mal almacenamiento o redistribución de producto.” Al respecto solicitamos de manera respetuosa, aclarar Cómo es posible que en la modalidad familiar se garantice esta obligación si la canasta no contempla ningún recurso para almacenaje?*

(...)”

**Respuesta:** En la modalidad familiar, por las características de la atención, se debe gestionar espacios comunitarios para su adecuado funcionamiento, y es una de las funciones del operador, asegurar dicha gestión. La convocatoria busca encontrar oferentes que cuenten con la capacidad técnica, administrativa y financiera para resolver este tipo de condiciones. Adicionalmente, la canasta para la modalidad familiar incluye un rubro de costos operativos que podrá utilizarse para cubrir este tipo de situaciones.

**Observación No. 13:**

(...)”

*En la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA numeral 2.1. Un segundo desembolso en el mes de enero de 2015: que señala en el subíndice “(ii) relación de la contratación del personal requerido para la prestación del servicio en un porcentaje de avance mínimo del 95%”, se solicita a la Entidad permitir la disminución de este porcentaje en un rango entre 75% y el 80%; teniendo en cuenta que la contratación por parte del proponente se debe realizar de manera descentralizada por cada municipio o grupo ofertado, dificultándose la consecución del personal idóneo en cada región con los perfiles requeridos para el desarrollo del objeto contractual, personal que debe estar avalado por cada centro zonal.*

(...)"

**Respuesta:** Se aclara que para el momento en que se realiza el segundo desembolso ya debe contarse con la planta de personal requerida para garantizar el inicio de la atención la a los niños y niñas en febrero. Las dificultades anotadas frente a consecución de personal idóneo pueden subsanarse iniciando desde ahora la identificación del personal respectivo

**Observación No. 14:**

"(...)

*En la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA numeral 2.2. Un tercer desembolso en el mes de marzo de 2015, en el inciso (iii) Reporte generado por el sistema de información del 100% de los beneficiarios reportados como inscritos y atendidos por las EAS durante los meses de enero y febrero de 2015; incluyendo como mínimo el 100% de la información del seguimiento nutricional de la primera toma." Al respecto se solicita disminuir el porcentaje de la información de seguimiento nutricional de la primera toma al 70%, tal como aparece en la minuta de la modalidad CDI y Familiar. Además, a lo largo del 2013 y 2014 se han evidenciado permanentemente problemas relacionados con la herramienta de "CUENTAME", por la lentitud en el cargue de la información, la caída del sistema, la pérdida de información sistematizada y la baja respuesta a la concurrencia de usuarios.*

(...)"

**Respuesta:** se informa al observante que dado que la primera toma constituye la línea base de diagnóstico de estado nutricional del cual se desprende el plan de seguimiento a cada niño o niña, la solicitud de reducir al 70% no es procedente.

**Observación No. 15:**

"(...)

*En la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA numeral 2.3. Un cuarto desembolso en el mes de junio de 2015, en el inciso (ii) "Reporte generado por el sistema de información del 100% de los beneficiarios reportados como inscritos y atendidos por las EAS en el periodo marzo-mayo, con el registro de las novedades correspondientes; incluyendo el 100% de la información del seguimiento nutricional de la primera toma y como mínimo el 100% de la segunda toma." Al respecto se solicita disminuir el porcentaje de la información del seguimiento nutricional de la segunda toma, tal como aparece en la minuta de la modalidad CDI y Familiar. Además, a lo largo del 2013 y 2014 se han evidenciado permanentemente problemas relacionados con la herramienta de "CUENTAME", por la lentitud en el cargue de la información, la caída del sistema, la pérdida de información sistematizada y la baja respuesta a la concurrencia de usuarios.*

(...)"



**Respuesta:** Se informa al observante que por constituir el seguimiento nutricional un elemento del componente de salud y nutrición del servicio, no es procedente la solicitud de disminuir el porcentaje de información de seguimiento nutricional de los niños y niñas

**Observación No. 16:**

"(...)

*En la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA numeral 2.4. Un quinto desembolso en el mes de septiembre de 2015, en el inciso (ii) Reporte generado por el sistema de información del 100% de los beneficiarios reportados como inscritos y atendidos por las EAS durante el periodo junio-agosto, con el registro de las novedades correspondientes; incluyendo la información del 100% del seguimiento nutricional de la tercera toma." Al respecto se solicita disminuir el porcentaje de la información del seguimiento nutricional de la segunda toma, tal como aparece en la minuta de la modalidad CDI y Familiar. Además, a lo largo del 2013 y 2014 se han evidenciado permanentemente problemas relacionados con la herramienta de "CUENTAME", por la lentitud en el cargue de la información, la calda del sistema, la pérdida de información sistematizada y la baja respuesta a la concurrencia de usuarios.*

"(...)"

**Respuesta:** Se informa al observante que por constituir el seguimiento nutricional un elemento del componente de salud y nutrición del servicio, no es procedente la solicitud de disminuir el porcentaje de información de seguimiento nutricional de los niños y niñas.

**Observación No. 17:**

"(...)

*En las 3 minutas de contrato de aporte mencionadas en el Formato 13, aparece la NOTA DOS, en la cual se establece que "Las solicitudes de desembolso previstas en la presente cláusula deberán ser presentadas por LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO, dentro de los primeros veinte (20) días del mes anterior al mes previsto para pago, junto con los respectivos soportes, con excepción de los desembolsos correspondientes a diciembre de 2014 y enero y diciembre de 2015, los cuales deberán ajustarse a los plazos establecidos en el cronograma financiero que para ello expida el ICBF". De manera respetuosa solicitamos suprimir esta NOTA, teniendo en cuenta que las solicitudes de desembolso se deben presentar con los respectivos soportes, por cuanto los requisitos previstos para cada desembolso relacionados con el Reporte generado por el sistema de información de los beneficiarios realmente inscritos y atendidos, junto con la información de seguimiento nutricional no alcanzaría a realizarse en el porcentaje exigido, dentro de los primeros veinte (20) días del mes anterior al mes previsto para el pago. En consecuencia, se solicita modificar el tiempo para la entrega de los soportes respectivos para los 5 primeros días del mes correspondiente al desembolso.*

"(...)"





**Respuesta:** Se aclara al observante que para da cumplimiento al cronograma de cierre financiero y a los plazos establecidos por Ministerio de Hacienda para asignación de recursos que permitan el pago oportuno de obligaciones derivados de estos contratos. Por tanto no es viable la solicitud planteada.

**Observación No. 18:**

"(...)

La NOTA TRES, de la Cláusula de FORMA DE DESEMBOLSO prevista en las tres minutas de contrato de aporte, señala que "para proveer los cargos vacantes, la entidad cuenta con un máximo de 30 días hábiles para los profesionales de coordinación, salud y nutrición y apoyo psicosocial y 15 días hábiles para el docente y el resto del equipo (...)". Sobre el particular, se solicita a la entidad ampliar el plazo para la consecución del recurso humano correspondiente, teniendo en cuenta que la contratación por parte del proponente se debe realizar de manera descentralizada por cada municipio o grupo ofertado, dificultándose la consecución del personal idóneo en cada región con los perfiles requeridos para el desarrollo del objeto contractual, personal que debe está avalado por cada centro zonal y contando adicionalmente con la baja oferta de profesionales en algunos municipios ofertados.

"(...)"

**Respuesta:** Revisada su observación, se informa que esta no se acoge, dado que estos son unos tiempos amplios considerados en el manual operativo para cubrir las vacantes del personal sin que se afecte la adecuada prestación del servicio

**OBSERVANTE N° 11:**

<b>Observante No. 11</b>	María Alejandra Méndez Avila
<b>Entidad</b>	María Alejandra Méndez Avila Ciudadana Interesada en el proceso <alejandramendezavila@gmail.com>
<b>Fecha</b>	14/11/2014 04:36 p.m.
<b>Medio</b>	Recibidas en el buzón de correo electrónico de la convocatoria

**OBSERVACIÓN No. 1**

"(...)

*Por medio del presente me permito hacer una objeción al pliego de condiciones, la cual solicito se le dé el trámite y respuesta pertinente de conformidad con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, en pro*



*de la transparencia y eficiencia de la Contratación Pública, respecto de los requisitos señalados en el Aviso Modificatorio No. 001, de fecha 12 de noviembre del año en curso y la "GUÍA Y REQUISITOS PERSONERÍA JURÍDICA", de fecha 14 de noviembre de este mismo año, publicados en el portal web de contratación del ICBF, " en el cual se requiere que los interesados obtengan el otorgamiento o el reconocimiento de personería jurídica o funcionamiento por parte del ICBF" para la atención integral de primera infancia, ya que hay entidades con personería jurídica reconocida, que han celebrado contratos de aporte con el ICBF, con el objeto de brindar atención integral a la primera infancia y la familia; no empero, contando con una experiencia de más de 5, 10 o más años en la prestación de dicho servicio, no cuentan con un reconocimiento explícito o licencia de funcionamiento por parte del ICBF, esto quiere decir, que el ICBF asume por conducta concluyente, a los operadores de dicho servicio sin reconocimientos específicos, sino por su idoneidad y años de experiencia celebrando este tipo de contratos y que anualmente se han renovado hasta la fecha.*

*Por lo tanto, solicito a ustedes se sirvan aceptar como proponentes, a todos aquellos que cuenten con la experiencia e idoneidad reconocida y evaluada a través de los estándares de calidad, suficiente para la prestación del servicio de atención a la primera infancia y la familia, toda vez, que el requisito de -solicitar una licencia de funcionamiento o personería jurídica-, en esta fecha dentro del término de presentación de documentos para una licitación, en primer lugar, no se completaría en el término de presentación de los documentos dentro de la misma, sino que se requiere de un término de por lo menos dos meses o más y en segundo lugar, limitaría el número de proponentes y no estaría acorde con la realidad de contratación que el ICBF utiliza a la fecha.*

*(...)"*

**Respuesta:** Revisada su observación, el ICBF se permite informar que; tal y como lo dispone la Resolución No. 3899 de 2010 "Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional", las fundaciones, asociaciones o entidades de utilidad común e iniciativa privada que desarrollen actividades, relacionadas con la protección integral de los niños, niñas, adolescentes y la familia, requieren el otorgamiento o reconocimiento de la personería jurídica por parte del ICBF, de acuerdo a lo señalado en artículo 7° de la mencionada resolución.

De acuerdo a lo anterior, la personería jurídica otorgada o reconocida por el ICBF es un requisito habilitante, por lo que su solicitud no es de recibo.

Así las cosas, para garantizar la pluralidad de oferentes, el principio de igualdad y de transparencia las Personerías Jurídicas se tramitaran de manera inmediata, por parte del ICBF dentro de los días 18, 19, 20 y 21 del mes de noviembre de 2014, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos.



**OBSERVANTE N° 12:**

Observante No. 12	Oscar Navarrete Gaitan
Entidad	Oscar navarrete <oscarnavarretegaitan@yahoo.com>
Fecha	14/11/2014 06:58 p.m.
Medio	Recibidas en el buzón de correo electrónico de la convocatoria

**OBSERVACIÓN No. 1**


"(...)

Respecto del acápite "Zonificación Regional Cundinamarca", la Nota 1 de la página 47 del pliego de condiciones definitivo, que reza de la siguiente manera: "El proponente debe ofertar la totalidad de los cupos que conforman un grupo, no se aceptarán ofertas parciales"; a través del presente, me permito hacer la siguiente observación: que los proponentes puedan en la medida de sus posibilidades y capacidades tanto financiera como técnica, presentar la propuesta de prestar el servicio en **una o varias** unidades, y no en **totalidad** de unidades de servicio dentro de los grupos ya que implicaría generar obligaciones para los proponentes, que excedan sus capacidades operativas y administrativas, poniendo en riesgo la calidad del servicio.

"(...)"

**Respuesta:** Una vez analizada la observación presentada, se informa al observante que no es de recibo la observación presentada, toda vez que realizado el seguimiento a la población objetivo, se debe contar con esta oferta, con el fin de garantizar el cubrimiento y la atención integral a los niños y niñas de las zonas georeferenciadas en cada grupo.

**FIN CONSOLIDADO DE RESPUESTAS**

  
**MARIA EUGENIA BUSTOS JIMENEZ**  
Directora ICBF Regional Cundinamarca

Calle 53 # 6-07/11 - Teléfono: 4377630 ext. 141001  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
www.icbf.gov.co



Certificado  
No. 5C5830-1

Certificado  
No. GP096-1